

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Cefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1859.)



BOLETIN

OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las administraciones de correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA. Por un mes llevado á casa de los Señores suscritores 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA. Por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

Juzgado primero de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Circular núm. 116.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Ministro honorario de la Audiencia de Cáceres y Juez primero de primera instancia de esta Ciudad de Córdoba y pueblos de su partido &.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Granados natural y vecino de esta Ciudad, contra quien en dicho mi juzgado se sigue causa criminal de oficio por heridas á Juan Ibañes, para que se presente en la carcel pública de esta Ciudad en el término de nueve dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa: que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia bajo apercibimiento de que no presentandose en dicho término, se seguirá la causa en rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados de esta Audiencia parandole el perjuicio que si se le hiciesen en su persona.

Dado en la Ciudad de Córdoba á veinte y dos de Enero de 1846.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Lopez Ylarduy.

Circular núm. 116.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistrado honorario de la Audiencia de Cáceres y Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido, &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto á Alfonso Rubiejo vecino de esta ciudad á la collacion de S. Lorenzo calle de las Guzmanas, de estado soltero, de ejercicio del campo, de edad de treinta y tres años, para que dentro de nueve dias siguientes al de la fecha se presente en la cárcel pública de esta capital á defenderse de la culpa que le resulta en la causa que se le está siguiendo por heridas de que le resultó la muerte á Agustin Muñoz; que si lo hiciere será oído y su justicia guardada y en su rebeldía procedere en la causa como si estuviese presente y le parará el perjuicio que hubiese lugar. Córdoba 25 de Enero de 1846.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S., José Maria Galvez y Aranda, Escribano público.

Colegio Nacional de la Asuncion de esta Capital.

Circular núm. 114.

EDICTO.

La Junta de Hacienda del Colegio Nacional de la Asuncion de esta Capital, hace saber: que concluyendo en fin de Diciembre del corriente año el arrendamiento de los cortijos de Villarrealjo, y Molinillo bajo conocido por las hazas de Yllanes; situado el primero en término de esta Ciudad frente á la casa de postas de Mangonegro, con 113 fanegas 4 celemines de tercio de

labor, 2 fanegas de tierra de fontanar y 14 de manchones de monte con algunas encinas, y el segundo en término de Espejo con 48 fanegas 8 celemines de tercio de labor, se sacan á pública subasta para su nuevo arriendo, la cual se verificará el día 24 del mes de Febrero próximo á las 12 de su mañana en la sala Rectoral del establecimiento ante la espresada Junta de Hacienda.

Los que gusten interesarse en la subasta hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones en la Secretaría de este Colegio. Córdoba 25 de Enero de 1846.—El Director Presidente, Dr. José A. de Medina.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION

DEL PLAN DE ESTUDIOS

DECRETADO POR S. M.

EN 17 DE SETIEMBRE DE 1845.

(Continuacion.)

Art. 204. Se preparará este acto el mismo día en que se reúnan los Jueces para la formación de las trincas, acordando aquellos seis puntos generales relativos á la asignatura vacante, los cuales escribirán en otras tantas pápeletas, que custodiará el Presidente, y cuyo contenido no podrá revelar ninguno. En el día y hora acordados, reunidos en público los Jueces y los opositores, se pondrán en una caja las seis pápeletas, y el opositor, elegido, por sus coopositores de la trinca á quien tocara tomar punto, sacará á la suerte una que entregará al Presidente, y este la pasará al Secretario para que la lea en voz alta. Esta pápeleta no podrá volver á entrar en suerte, y se suplirá por otro punto que acordarán los Jueces. En seguida el Secretario dará una copia de ella á cada contrincante para que forme su discurso, anotándose la hora, á fin de que á la misma del día inmediato, entregue al Presidente su escrito firmado y cerrado, y firmada también la cubierta.

Art. 205. Los Jueces señalarán día y hora para la lectura de los discursos por su orden. Llegado que sea el momento, el Presidente devolverá al opositor su discurso en los términos que lo recibió; y hecha por él la lectura, sus contrincantes harán en español las objeciones que les parezcan por espacio de media hora cada uno: si no hubiere mas que un solo contrincante, este las hará por espacio de tres cuartos de hora; y en el caso de haberse presentado al

concurso un solo opositor, las objeciones se harán durante la hora entera por los Jueces. Concluido el ejercicio, se entregará el discurso á los Jueces para que lo examinen y se archive.

Art. 206. El segundo ejercicio consistirá en una leccion de hora, tal como la deberá dar el opositor á los discípulos, sobre un punto de la asignatura vacante, que elegirá de tres sacado á la suerte.

Art. 207. Con este objeto los Jueces distribuirán anticipadamente en lecciones la materia de la asignatura ó asignaturas que correspondan al curso, escribiéndolas en otras tantas cédulas, que conservará en su poder el Presidente. La pápeleta que fuere elegida no podrá volver á entrar en suerte.

Art. 208. Para que el opositor pueda dar convenientemente esta leccion, se le concederá la preparacion necesaria. Si el asunto fuere de ciencia puramente especulativa, se le incomunicará por espacio de tres horas, suministrándole recado de escribir y los libros que pidriere. Pasadas estas, empezará el acto público, y concluida la leccion, que durará hora y media, los contrincantes harán objeciones acerca de ella en los términos que previene el artículo 205.

Art. 209. Si la leccion exigiere experimentos, preparaciones ó disecciones anatómicas, se concederá al opositor el tiempo que los Jueces estimen necesario para estas operaciones, no pasando de veinte y cuatro horas. En seguida se le incomunicará y se le suministrarán aparatos, instrumentos, sustancias, cadáveres y cuantos objetos fueren precisos con los libros que pidriere, y tambien cama y alimentos, segun lo exija el tiempo que haya de estar recluso. Asimismo se le permitirá tener consigo uno ó dos alumnos de los primeros años para que hagan de ayudantes ó mozos que le sirvan; procurándose por todos los medios posibles que la incomunicacion sea completa. Llegada la hora señalada, dará su leccion, y se le harán objeciones en la forma prevenida.

Art. 210. El tercer ejercicio consistirá en un exámen de preguntas sueltas sacadas á la suerte sobre todas las materias de la asignatura vacante. Este exámen durará una hora.

Art. 211. Para verificarlo los Jueces del concurso dispondrán con anticipacion el competente número de cédulas, que no bajará de noventa, con otras tantas preguntas que se colocarán en una urna para que el opositor pueda sacar y contestar en el acto una á una, y despues de leida en alta voz, hasta diez de aquellas. Las contestadas no podrán volver á entrar en el sorteo.

Art. 212. Si la oposicion fuere á cátedra de lenguas, el ejercicio de preguntas irá acompañado de media hora de traduccion, en los términos que expresan los artículos 180 y 181.

Art. 213. Cuando la oposicion fuere para cátedra de medicina, harán los opositores un

cuarto ejercicio, que consistirá en exponer la historia médica completa del enfermo que ocupe en las enfermerías de la facultad el número elegido por suerte de seis puestos en urna; y concluida la exposicion, contestará el actuante á las objeciones que le hagan los contrincantes en los términos ya dichos. Para este acto cuidarán los censores de que tres de los enfermos elegidos sean de afectos externos, y tres de internos; y para examinar el opositor al que le hubiere tocado en suerte, formar juicio de la enfermedad, y prepararse á la exposicion del caso, se le dará una hora de término, cuidando sus contrincantes de que durante este tiempo no conferencie con persona alguna. Este ejercicio se hará solo delante de los Jueces y coopositores.

Art. 214. Si la oposicion fuere para la plaza de disector anatómico, los ejercicios serán tres, á saber:

1.º Preparar por diseccion, insuflacion ó corrosion, una pieza anatómica digna de ser conservada en los gabinetes de las facultades. A este efecto se incluirán en una urna tres veces tantos puntos como opositores se hayan presentado, y se sacará á la suerte uno, que será sobre el cual hagan su preparacion todos los contrincantes, en el tiempo que señalen los Jueces.

2.º Una leccion anatómica de partes blandas, hecha en los términos que señala el artículo 20.

3.º Contestacion á preguntas sobre la anatomía humana general y descriptiva, hechas por el método que establece el artículo 211.

Art. 215. Los opositores á cátedra de farmacia, harán igualmente un cuarto ejercicio, que será puramente práctico, y en que probarán, no solamente estar diestros en el reconocimiento de los materiales farmacéuticos, sino tambien en la elaboracion de medicamentos, preparando los que les señalaren los Censores.

Art. 216. Durante los ejercicios, los Jueces harán sobre todos los actos de cada opositor, las notas que les parecieren oportunas en un pliego que estará preparado al efecto.

Art. 217. Terminada la oposicion, los Jueces del concurso dentro de ocho dias y por votacion secreta, harán la propuesta en terna de los tres mas beneméritos, con la calificacion de los demas. Esta propuesta la elevarán fundada al Gobierno por conducto del Presidente de la Comision, acompañando el expediente y voto particular del que disintiese, si desea consignar su opinion, para los efectos que puedan convenir.

Art. 218. Estando prevenido en el artículo 101 del Plan de Estudios, que los ejercicios de oposicion para las asignaturas de los cuatro primeros años de la segunda enseñanza elemental, se hagan en la Universidad á que esté incorporado el Instituto donde ocurra la vacante, el Rector de la misma Universidad, previa orden del Gobierno, dispondrá lo necesario para los ejercicios; los cuales se harán del modo que se

dispone en este título, ante los Jueces nombrados por el mismo Rector de entre los Catedráticos y personas de graduacion académica que residan en la misma poblacion.

Art. 219. Los que fueren nombrados Catedráticos, recogerán su correspondiente título en el preciso término de tres meses despues de su nombramiento, pagando 1,000 rs. vn. si fuere de sueldo fijo, y 2,000 si fuere de escala. Los que pasen de aquella clase á esta, pagarán únicamente la diferencia entre ambas cantidades.

El que, trascurridos los tres meses, no hubiere solicitado su título, se entenderá que renuncia la cátedra, y se anunciará su vacante.

TITULO CUARTO.

De los ejercicios de oposicion para el ascenso de categoria en el profesorado.

Art. 220. Siempre que ocurra alguna vacante de ascenso ó de término, se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales, convocando para la oposicion, que habrá de verificarse en Madrid.

Art. 221. Los que aspiren á la referida vacante, remitirán al Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, dentro del término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion del anuncio, un discurso ó memoria sobre algun punto del idioma, ciencia ó facultad á que la vacante corresponda, señalando al efecto en la convocatoria, y cuya lectura no excederá de hora y media, ni bajará de una. Este discurso no ha de venir copiado de mano de su autor, ni traer firma ni rúbrica alguna: pero llevará al frente un epígrafe ó lema que le distinga. El que fuere presentando sin sujecion á estos requisitos, ó contuviere alguna señal por la que su autor pueda ser conocido será desechado del concurso.

Art. 222. Juntamente con el discurso ó memoria, pero bajo cubierta separada, y escribiendo en ella tan solo el lema con que aquel se distinga, remitirán los aspirantes una nota en que cada cual exprese su nombre, años que lleve de enseñanza en su actual categoria y establecimiento en que la desempeña.

Art. 223. Finalizado el plazo de los dos meses, nombrará el Gobierno los Jueces del concurso, que serán siete, siempre que pueda reunirse este número; elegidos, si tambien se hallasen, entre personas que no sean Catedráticos en activo servicio; presidirá un Vocal del Consejo de Instruccion pública.

Art. 224. La expresada calificacion será á la vez absoluta y relativa: es decir, que en el acta de la Comision de censura se expresará el merito intrinseco de cada memoria considerada en sí, y se clasificarán todas ademas numéricamente, por el relativo que tengan comparadas unas con otras. En el caso de que dos ó mas memorias alcanzaren igual grado de bondad, pondrán

los jueces colocarlas bajo un mismo número con igual calificación; y si aconteciese que ninguna tuviere el grado de bondad indispensable para que su autor sea llamado al concurso, los Jueces las devolverán al Gobierno, el cual publicará una nueva convocatoria.

Art. 226. Examinados y calificados los discursos ó memorias, el Presidente de la Comisión los devolverá al Gobierno acompañados del acta correspondiente.

Art. 227. El Gobierno, en vista de las calificaciones, tomará los nueve primeros números del acta, ó sea tres veces el número necesario para formar terna; y si aquellos no llegasen á nueve, los tomará todos; abrirá los pliegos correspondientes á los referidos discursos y convocará para los ejercicios orales á sus autores por medio de los periódicos oficiales.

Art. 228. Afin de evitar que el orden con que los autores sean llamados se suponga ser el mismo que guardan sus respectivas calificaciones se observará en el llamamiento el orden alfabético, designado á los opositores por sus nombres; categoría en el profesorado y establecimiento á que pertenezcan. El plazo que se les concede para su presentación á los ejercicios orales será de un mes, sin que pueda ser prorogado por ningún motivo.

Art. 229. Cada uno de los opositores llamados á estos ejercicios, depositará en el Ministerio de la Gobernación de la Península, á su presentación en Madrid, un pliego cerrado que contenga su relación de méritos en la enseñanza, con expresión de las comisiones literarias ó científicas que hubiere desempeñado, y obras originales que haya dado á luz pública. A este documento podrán agregar los interesados todos los demas que juzguen conducentes para realzar sus merecimientos.

Art. 230. Concluido el plazo para la presentación de los opositores en Madrid, los Jueces del concurso señalarán los días, sitio y hora en que aquellos habrán de verificar sus ejercicios.

Art. 231. Llegando el día de actuar, y reunidos los Jueces y opositores en el sitio destinado al efecto, se introducirán en una caja por mano del Presidente tres veces tantos puntos concernientes al idioma, ciencia ó facultad á que la vacante corresponda, cuantos fueren los aspirantes á ella. En seguida uno de los opositores, elegido entre los mismos por suerte, sacará de la caja ó bolsa tres puntos; elegirá de ellos el que mas le agrade: devolverá á la caja los dos restantes: leerá en alta voz el que se hubiere reservado, el cual no volverá á entrar en suerte, y se retirará á una habitación inmediata para ordenar sus ideas por espacio de dos horas, suministrándosele recado de escribir y los libros que pidiere.

Art. 232. Concluidas las dos horas de reclusión, se presentará el actuante á disertar de viva

voz ante sus Jueces y coopositores, por espacio de una hora á lo menos, sobre el punto que hubiere elegido. Terminado el acto, y retirados el público y todos los opositores, procederán inmediatamente los Jueces á la calificación de este ejercicio. El mismo orden se observará en los actos subsiguientes.

Art. 233. Finalizados los ejercicios orales, y calificados estos por orden numérico, segun queda prevenido para la calificación de las memorias, la Comisión cotejará las censuras que los opositores hubieren obtenido en sus memorias con las de los ejercicios orales; y hecho el juicio comparativo, formará la terna que, con inclusión del acta y memorias presentadas, elevará al Gobierno por conducto del Presidente.

Art. 234. El Gobierno remitirá al Consejo de Instrucción pública la terna con el acta y los tres discursos pertenecientes á los opositores comprendidos en aquella, acompañando igualmente los pliegos de documentos relativos á los mismos. El Consejo lo examinará todo detenidamente y lo devolverá al Gobierno con la terna, ya en la forma que la hubiere presentado la Comisión, ya modificada, segun le pareciese mas justo, fundando en este caso su propuesta para la mas acertada resolución de S. M.

Art. 235. Como pudiera acontecer que no se presentasen mas que uno, dos ó tres Profesores al concurso, se observarán en semejantes casos las disposiciones siguientes:

1.^a Si fuere uno solo el aspirante, el juicio de la memoria que hubiere presentado será absoluto, y solamente se llamará al autor al ejercicio oral, cuando aquella tuviere el grado de bondad suficiente para ello.

(Se continuará.)

AVISO.

En la calle del Paraíso frente al postigo de la parroquia de la Compañía, acaba de abrirse un establecimiento de carruages de alquiler, para dentro y fuera de la capital, en el que se encontrará carretela de lujo completamente arreglada, birlocho de camino, calesa y tartana de ochos asientos.

Estos carruages se alquilan á precios equitativos, y las personas que los necesiten acudirán al mismo establecimiento, en donde estan fijados los precios de todos y cada uno de ellos.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,
CALLE DE LA ESPARTERIA NÚM. 12.